

| ARTÍCULO

Nacimiento y primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega. Vilhelm Aubert y el *Grupo de Oslo*

About the genesis of the Sociology of Law in Norway. Vilhelm Aubert and the *School of Oslo*

Guillermo Vicente y Guerrero
Área de Filosofía del Derecho
Universidad de Zaragoza

Fecha de recepción 12/05/2015 | De aceptación: 16/12/2015 | De publicación: 29/12/2015

RESUMEN.

Tras la liberación de Noruega del dominio alemán al concluir la II Guerra Mundial se fue desarrollando en el país nórdico una corriente pragmática que interconectaba las diversas ciencias sociales a través de una metodología de carácter empírico. De este proceso emergió una nueva ciencia: la Sociología del Derecho, que en los veinte años siguientes al fin de la guerra se fue consolidando a través de un notable número de investigaciones de campo dirigidas por Vilhelm Aubert al calor de su Institutt for samfunnsforskning

PALABRAS CLAVE.

Realismo jurídico, Sociología del Derecho, Noruega, ideas jurídicas, Vilhelm Aubert, Institutt for samfunnsforskning

ABSTRACT.

After the Norwegian liberation from the German domain when the Second World War finished, a pragmatic stream which interconnected the different social sciences through a methodology of empirical nature developed in Norway. A new science stemmed from this process strongly: the Sociology of Law, which in the subsequent twenty years after the war, grew stronger due to a vast number of field investigations headed by Vilhelm Aubert and his Institutt for Samfunnsforskning.

KEY WORDS.

legal realism, Sociology of Law, Norway, legal ideas, Vilhelm Aubert, Institutt for Samfunnsforskning

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ARNE NAESS Y EL *INSTITUTT FOR SAMFUNNSFORSKING*.- III. LA CREACIÓN DE LAS BASES CONCEPTUALES Y FUNCIONALES DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO EN NORUEGA: VILHELM AUBERT.- IV. *EN LOV I SÖKELYSET* Y LAS PRIMERAS INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS DE CAMPO.- V. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN¹

En la actualidad todavía constituye un importante objeto de controversia entre filósofos, teóricos y sociólogos del Derecho la idoneidad, e incluso la mera conveniencia, de fomentar enfoques sociológicos sobre el ámbito de lo jurídico. Si es cierto que a comienzos del siglo XX los excesos del formalismo jurídico favorecieron la introducción de análisis de naturaleza socio-

jurídica en el campo del Derecho y de la Ciencia Jurídica, haciendo posible entre otros el nacimiento de la Sociología del Derecho como disciplina autónoma, tampoco lo es menos la férrea resistencia que a lo largo de toda esa centuria fue mostrando el positivismo normativista, como corriente hegemónica, a perder su privilegiada posición.

Roger Cotterrell, uno de los principales defensores en Gran Bretaña de articular dentro de la teoría del Derecho los mecanismos necesarios para promover dicho enfoque socio-jurídico, se ha preguntado con intención por las razones por las que las ideas jurídicas deben ser valoradas sociológicamente, respondiendo con rotundidad que un conocimiento sociológico no sólo es útil sino incluso necesario para un adecuado análisis jurídico: <<Legal scholarship requires sociological understanding of law. The two are inseparable>>². En Alemania también se ha ido desarrollando una notable corriente doctrinal partidaria de fomentar esa perspectiva de carácter sociológico sobre los ámbitos propios de la Teoría del Derecho,

¹ Quiero agradecer las sugerencias aportadas por el filósofo de la Universidad de Oslo Henning Herrestad, así como la colaboración de la jurista Anne-Karoline Bakken en la traducción de algunos giros terminológicos noruegos particularmente complicados. También agradezco los comentarios del profesor Daniel Oliver Lalana. En especial deseo mostrar mi gratitud al filósofo del Derecho Gert-Fredrik Malt, profesor en la Facultad de Derecho de Oslo, por sus valiosas orientaciones, envueltas en una extraordinaria amabilidad, en las diversas reuniones que celebramos en Oslo para tratar sobre el desarrollo de las ideas jurídicas en Noruega.

² COTTERRELL, R., *Law, Culture and Society. Legal ideas in the mirror of social theory*, Hampshire & Burlington, Ashgate Publishing, 2006, p. 45.

movimiento liderado por autores como Klaus Friedrich Röhl, autor de una valiosa, por personal, *Rechtssoziologie*³, o como Werner Krawietz, partidario de construir <<una Teoría marco del Derecho orientada hacia el permanente juego recíproco de normas, hechos y acción humana>>⁴.

La doctrina anglosajona igualmente participa en la reflexión sobre tan importante cuestión. William Twining, profesor de Jurisprudencia en el University College London, en un notable trabajo en el que analiza las implicaciones del fenómeno de la globalización (y por tanto del pluralismo jurídico) en el conocimiento actual del Derecho, no duda en subrayar que <<a healthy cosmopolitan discipline of law should encompass all levels of social relations and legal ordering>>⁵. En Estados Unidos ha sido Brian Tamanaha, profesor de Derecho en la St John's University School of Law de Nueva York, uno de los que ha incidido con mayor fuerza en la necesidad de complementar las investigaciones de carácter socio-jurídico con

la propia Teoría del Derecho de corte positivista que, a su manera, intenta reconstruir, al considerar que <<that legal theory has little influence in relation to the views of members of the community at large, and few connections to the realities of judging and the practice of law today>>⁶.

En España cabe resaltar la posición sostenida por Manuel Calvo, quien inserto en dicha controversia postula la necesidad de fomentar un enfoque socio-jurídico en la Teoría del Derecho analítica de raíz hartiana que pudiera llevar incluso a la creación de una <<Teoría socio-jurídica del Derecho>>. Calvo demanda un avance <<en las rectificaciones necesarias del "imperialismo filosófico" imperante en la Teoría del Derecho como paso previo para articular una propuesta alternativa que incorpore la perspectiva socio-jurídica al análisis conceptual y abrir espacios, incluso, para desarrollar una "Teoría socio-jurídica del Derecho">>⁷.

El presente trabajo tiene por objeto principal participar en el mencionado debate, ofreciendo un ilustrativo ejemplo, el de la

³ RÖHL, K. F., *Rechtssoziologie: Ein lehrbuch*, Colonia, Carl Heymanns, 1987.

⁴ KRAWIETZ, W., *El concepto sociológico del Derecho y otros ensayos*, México, Fontamara, 1992, p. 12.

⁵ TWINING, W., *General Jurisprudence. Understanding law from a global perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, prefacio, p. xi.

⁶ TAMANAHA, B. Z., *Realistic socio-legal theory. Pragmatism and a social theory of law*, Oxford, Oxford University Press, 1997, p. 251.

⁷ CALVO GARCÍA, M., <<¿Cabe el enfoque socio-jurídico en la Teoría del Derecho?>>, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 2010, pp. 371-394, la cita en p. 373.

Ciencia del Derecho noruega, que demuestra no sólo que la aplicación efectiva de dicha tendencia sociologizante sobre el fenómeno jurídico es posible sino también positiva. En el caso noruego ese enfoque socio-jurídico acabó transformando los iniciales parámetros teóricos de Vilhelm Aubert, lo que resultó decisivo para el nacimiento y ulterior desarrollo de una nueva disciplina autónoma, la Sociología del Derecho, que en dicho país nórdico adquirió una personalidad particularmente definida. Puede afirmarse que la trayectoria intelectual de Aubert sufrió una súbita cesura, travasándose desde el mundo de la Filosofía del Derecho al de la Sociología jurídica, experiencia también vivida por algunos importantes sociólogos del Derecho del ámbito continental. El caso del propio Renato Treves en Italia resulta, en este sentido, suficientemente paradigmático.

El segundo gran objetivo de esta investigación consiste en presentar por primera vez en España un análisis sobre el nacimiento y desarrollo posterior de la Sociología del Derecho en Noruega. La total ausencia de trabajos en castellano sobre filosofía del Derecho y sociología jurídica noruegas debe ser puesta de manifiesto, pues habría que retroceder hasta los años cincuenta del pasado siglo para encontrar un breve artículo

publicado por Elías Díaz de Tejada en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*⁸. Un cuarto de siglo más tarde, Liborio L. Hierro publicó una obra titulada *El realismo jurídico escandinavo*⁹ en la que estudió con acierto las tesis de Hägerström, Lundstedt, Olivecrona y Ross, pero en su trabajo la ausencia de referencias a la situación de la Filosofía jurídica en Noruega y a sus principales corrientes y autores era casi absoluta.

Este trabajo viene, en suma, a intentar llenar en parte tan notable vacío historiográfico. La dispersión y el difícil acceso a las fuentes primarias, así como la importante barrera idiomática, son factores que pueden ayudar a explicar esta llamativa ausencia de estudios. Si bien es necesario reconocer que en dicho país no surge un filósofo del Derecho de la talla de Alf Ross o de Karl Olivecrona, ello no debe de resultar excusa para prologar por más tiempo el generalizado desconocimiento de una parte importante de una cultura jurídica europea de primer nivel como es la escandinava.

⁸ ELÍAS DE TEJADA, F., <<La filosofía jurídica en la Noruega contemporánea>>, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, año CII, segunda época, tomo XXIX (número 197 de la colección), septiembre de 1954, pp. 233-252, la cita en p. 241.

⁹ HIERRO, L., *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, Valencia, Fernando Torres, 1981.

II. ARNE NAESS Y EL INSTITUTT FOR SAMFUNNSFORSKING

Tras la derrota de Adolf Hitler y la liberación de Noruega del dominio nazi se fue desarrollando una nueva tendencia pragmática que interconectaba las distintas ciencias sociales a partir de una metodología de carácter eminentemente empírico, proceso del que emergió con notable vigor una nueva y pujante ciencia: la Sociología del Derecho. No obstante, estas tendencias de naturaleza empírica procedían de una tradición autóctona inaugurada a mediados del siglo XIX por el iusfilósofo noruego Anton Martin Schweigaard (1808-1870)¹⁰, el llamado <<padre de la Filosofía del Derecho noruega>>¹¹.

Resulta destacable la especial ascendencia de Anton Martin Schweigaard sobre los principales filósofos del Derecho realistas en la Noruega de la primera parte del siglo XX: Fredrik Stang, Ragnar Knoph y G. Astrup Hoel. Estos autores postularán, a menudo de forma combativa y con apasionamiento, las excelencias de una nueva práctica jurídica alejada tanto de la clásica doctrina idealista de los derechos naturales como

de las concepciones románticas del espíritu del pueblo o *Volksgeist* de Savigny, huyendo asimismo del excesivo formalismo de la Jurisprudencia de Conceptos de autores como Jhering o especialmente Puchta. Será el llamado realismo jurídico nórdico¹², adaptando de este modo al ámbito del Derecho el pujante empirismo filosófico.

El empirismo en el campo puramente filosófico se había ido desarrollando a partir del período de entreguerras en Noruega en dos direcciones perfectamente delimitadas: bien acercándose a las modernas tendencias del psicoanálisis y de la psicología individual, labor en la que destacarán tanto Harald Krabbe Schjeldrup¹³ como Ingjald Nissen¹⁴, bien adentrándose en un empirismo lógico que elaborará una original y propia semántica empírica, campo en el que sobresaldrá con fuerza Arne Naess.

Arne Naess es el causante de la revalorización de

¹⁰ Entre su obra, muy crítica contra el hegelianismo, destaca en el ámbito de la Filosofía del Derecho su crítica <<Om den Tyske Filosofi>>, publicada originariamente en francés en 1835 en *La France Littéraire* con el título <<De la Philosophie Allemande>>.

¹¹ Así, por todos: SLAGSTAD, R., <<Norsk rettsrealisme etter 1945>> (El realismo noruego después de 1945), *Tidsskrift for Rettsvitenskap*, 1987, pp. 385-403, la cita en p. 385.

¹² Ver: SERPE, A., *Realismo nordico e diritti umani. Le <<avventure>> del realismo nella cultura filosofico-giuridica norvegese*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 2008. Esta obra compendia diversos artículos publicados por Alessandro Serpe en diferentes revistas científicas, especialmente en *Materiali per una storia della cultura giuridica* y en *Fronesis*.

¹³ Véase: SCHJELDRUP, H. K., *Neurose og opdragelse* (Neurosis y educación), Oslo, 1937. Influidó por las tesis de S. Freud, fue nombrado en 1928 primer catedrático de Psicología de la Universidad de Oslo, al reconvertirse una de las dos antiguas cátedras de Filosofía.

¹⁴ Ver: NISSEN, I., *Psychopatenes diktatur* (La dictadura de los psicópatas), Oslo, 1945, obra muy influida por la metodología de Max Weber y por las teorías del contrato social.

la Filosofía en la vida académica y cultural noruega. Nacido en Oslo en 1912, tras estudiar en Viena se convirtió en 1939 en el catedrático de Filosofía más joven de la historia del país. Bajo la influencia del Círculo de Viena fundó la denominada Escuela de Oslo, que destacaría por sus investigaciones de carácter empírico sobre aspectos relacionados con la lógica o con el lenguaje. En la parte final de su vida derivó su interés hacia las implicaciones morales de la Ecología, elaborando el novedoso concepto de *Ecosofía*¹⁵.

Naess profundizó tanto sobre el estudio de los distintos significados de *verdad*¹⁶, incorporando cuestionarios para discernir los diversos modos de concebir la verdad, como sobre el estudio descriptivo y crítico de las diversas doctrinas de los valores, prestando una especial atención a las ya elaboradas por el propio Hägerström¹⁷. Igualmente incidió en la importancia de las investigaciones de carácter empírico en el propio ámbito de la Filosofía, postulando el acercamiento y la cooperación entre

los juristas, los sociólogos y los mismos filósofos¹⁸. Dicha colaboración interdisciplinar originó la creación de la importante revista noruega *Inquiry*, fundada por el propio Naess.

Ese ambiente ciertamente favorable a la cooperación entre los distintos científicos sociales fue rápidamente aprovechado por algunos de sus más inquietos discípulos, como los jóvenes Vilhelm Aubert, Torstein Eckhoff y Harald Ofstad, quienes se embarcaron en el estudio de cuestiones entroncadas con el ámbito jurídico, adoptando una perspectiva realista profundamente marcada por un carácter eminentemente sociológico. El propio Torstein Eckhoff no dudará, unos pocos años más tarde, en explicar con evidente satisfacción las nuevas tendencias socio jurídicas noruegas a todo el universo cultural escandinavo: <<These new attitudes towards the law and legal reasoning have undoubtedly favoured the development of legal sociology. If law is to be regarded as a social institution, it seems quite natural to consult sociology and social anthropology on questions concerning its origin and development>>¹⁹.

¹⁵ Sobre dicho concepto ver: NAESS, A., <<The Deep Ecology Movement: some philosophical aspects>>, *Philosophical Inquiry*, 8, 1986.

¹⁶ Véase: NAESS, A., <<“Truth” as conceived by those who are not professional philosophers>>, en: *Skrifter utgitt av det Norske Videnskaps-Akademi*, IV, Oslo, 1958.

¹⁷ Véase: NAESS, A., *Noen verditeoretiske standpunkter* (Algunos puntos de vista sobre la teoría de los valores), Oslo, 1948.

¹⁸ Como afirma Alastair Hannay, uno de los principales colaboradores del propio Naess: HANNAY, A., <<Filosofía noruega>>, en: HONDERICH, T. (ed.), *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, Madrid, Tecnos, 2001, p. 794.

¹⁹ ECKHOFF, T., <<Sociology of law in Scandinavia>>, *Scandinavian studies in law*, 4, Estocolmo, 1960, pp. 29-58. Aquí se cita por la versión puesta al día en 1965 por V. Aubert con el mismo título aparecida en: TREVES, R., y GLASTRA VAN LOON, J. F. (eds.), *Norms and actions. National reports on*

Las dos principales figuras del nuevo movimiento jurídico-sociológico serán Vilhelm Aubert y Torstein Eckhoff. Ambos elaborarán, junto con Knut Sveri, la primera investigación práctica de Sociología jurídica en Noruega: *En lov i søkelyset*²⁰, trabajo al que me referiré más adelante y que supuso el efectivo nacimiento de las investigaciones de campo dentro del ámbito de la Sociología del Derecho noruega²¹. Aubert y Eckhoff encabezarán el que propongo pueda ser denominado como *Grupo de Sociología Jurídica de Oslo*, entendido como un núcleo de especialización de carácter socio-jurídico procedente inicialmente de la Escuela de Filosofía de Oslo dirigida por Arne Naess, cuyas investigaciones se desarrollarán habitual, pero no exclusivamente, al calor del recién constituido *Institutt for samfunnsforskning*.

En efecto, buena parte de las actividades de dicho Grupo de Sociología Jurídica de Oslo girarán en torno al *Institutt for samfunnsforskning* (*Norwegian Institute for Social Research*), fundado alrededor de 1950 en Arbiens por el

Sociology of Law, La Haya, Martinus Nijhoff, 1968, pp. 21-50, la referencia en p. 23.

²⁰ AUBERT, V., ECKHOFF, T., y SVERI, K., *En lov i søkelyset. Sosialpsykologisk undersøkelse av den norske hushjelplov* (Una ley en el candelerero. Una investigación de psicología social sobre el servicio doméstico noruego), Oslo, Akademisk Forlag, 1952.

²¹ Sobre el particular, imprescindible: SLAGSTAD, R., <<Norsk rettsrealisme etter 1945>>, *op. cit.*, en especial pp. 387-395.

propio Aubert junto con su maestro Arne Naess, y los sociólogos Erik Rinde y Stein Rokkan, centro al que se sumarán un conjunto variable de colaboradores que trabajarán, especialmente con Aubert, en el desarrollo de algunas de las más ambiciosas investigaciones del Institutt. El *Institutt for samfunnsforskning* fundará su propia revista de investigación, *Tidsskrift for samfunnsforskning*, que se convertirá en el órgano de expresión principal del *Grupo de Sociología Jurídica*. El ejemplo noruego parece evidenciar las importantes conexiones que suelen darse entre teoría y praxis, entre una doctrina bien desarrollada y una estructura institucional adecuada que sirva de marco para dicho desarrollo.

Algunos autores prestigiosos procedentes de los ámbitos de la Filosofía del Derecho, de la Sociología general y del Derecho penal se comprometerán con la filosofía del *Institutt*, participando de forma activa en algunas de sus investigaciones, con las que tratarán de desarrollar los instrumentos adecuados para intentar resolver los problemas socio-políticos que se les iban presentando. En este sentido cabe señalar al propio Knut Sveri, al filósofo Harald Ofstad²², al filósofo del Derecho analítico y

²² Nacido en Bergen, marchó muy joven a Estocolmo como profesor de Filosofía moral. Autor de varios trabajos de indudable interés, en especial: OFSTAD, H., <<The descriptive definition of the concept <<legal norm>> proposed by Hans Kelsen>>, *Theoria*, vol. XVI, núms. 1 y 2, 1950. Por encima del resto: *An*

crítico Nils Kristian Sundby²³, al sociólogo del Derecho de inclinaciones marxistas Thomas Mathiesen²⁴ y al criminólogo Nils Christie²⁵. Precisamente las obras de Mathiesen y de Christie, referentes de la criminología crítica, parecen demostrar que el enfoque sociológico aportado por los noruegos no sólo afectó a su Ciencia del Derecho, sino que abarcó al fenómeno jurídico en su conjunto.

III. LA CREACIÓN DE LAS BASES CONCEPTUALES Y FUNCIONALES DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO EN NORUEGA: VILHELM AUBERT

Vilhelm Aubert es considerado, con razón, el padre de la Sociología jurídica en Noruega. Si

inquiry into the freedom of decision, Oslo/Londres, Norwegian Universities Press/George Allen & Unwin Ltd., 1961.

²³ Discípulo y colaborador de Eckhoff con acusadas tendencias marxistas. Sus principales estudios: SUNDBY, N. K., <<Legal right in Scandinavian analyses>>, *Natural Law Forum*, 13, 1968, y muy en especial: *Om normer* (Sobre las normas), Oslo, Unniversitetsforlaget, 1974.

²⁴ Sociólogo del Derecho e ideólogo de orientación marxista fue colaborador habitual de Aubert. Véase en especial: MATHIESEN, T., *The politics of abolition. Essays in political action theory*, Oslo y Londres, Scandinavian studies in criminology, 1974; *Ideologi og motstand* (Ideología y resistencia), Oslo, 1979.

²⁵ De particular interés: CHRISTIE, N., *Tvangsarbeid og alkoholbruk* (Los trabajos forzados y el uso del alcohol), Universitetsforlaget, Oslo, 1960; *Fangeroktere i konsentrasjonsleire* (Guardias en los campos de concentración), Oslo, Universitetsforlaget, 1972; *Limits to pain*, Universitetsforlaget, Oslo, 1981 (Existe edición en castellano: *Los límites del dolor*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984).

Eckhoff le denomina respetuosamente <<the prominent Norwegian sociologist and the creator of sociology of law in this country>>²⁶, para Elías de Tejada <<Aubert significa la aportación granada de Noruega a la más moderna de las facetas jurídicas>>²⁷. Roger Cotterrell ha destacado repetidamente la importancia de algunas de sus investigaciones socio jurídicas²⁸ y Manfred Rehbinder coloca a Aubert entre los sociólogos del Derecho más representativos de los últimos cincuenta años, a la misma altura que Renato Treves, Adam Podgorecki o Dietrich Schindler²⁹. Autor de una densísima producción, su obra ha sido objeto de más de un centenar de estudios que ratifican su autoridad científica en el ámbito de las ciencias sociales en Escandinavia³⁰.

Johan Vilhelm Aubert nació en Oslo el 7 de junio de 1922, en cuya Universidad cursó estudios de Derecho. Hermano mayor del prestigioso matemático Karl Egil Aubert. Durante la

²⁶ ECKHOFF, T., <<Preface>> to AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, Oslo, Norwegian University Press, 1989, p. 7. Los cuatro primeros capítulos de esta obra aparecían ya de forma literal en otro trabajo anterior: AUBERT, V., *In search of law. Sociological approaches to Law*, Oxford, Martin Robertson, 1983.

²⁷ ELÍAS DE TEJADA, F., <<La filosofía jurídica en la Noruega contemporánea>>, *op. cit.*, p. 250.

²⁸ Así: COTTERRELL, R., *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 266, 277, 280, 281 y 290. Más recientemente: COTTERRELL, R., *Law, Culture and Society. Legal ideas in the mirror of social theory*, *op. cit.*, p. 45.

²⁹ Véase: REHBINDER, M., *Sociología del Derecho*, Madrid, Pirámide, 1981, p. 54.

³⁰ Sobre el particular: ECKHOFF, T., <<V. Aubert>>, *Aftenposten*, Oslo, 22 de julio de 1988.

ocupación alemana de Noruega entre 1940 y 1945 destacó como miembro de la resistencia organizada, formando parte de XU, una agencia de inteligencia bajo el mando de los aliados. Al acabar la guerra marchó a Estados Unidos, estudiando Sociología y Psicología en Columbia y Berkeley. Doctor en Derecho en 1954, desde ese año fue contratado como profesor en la Universidad de Oslo. Profesor del Departamento de Sociología del Derecho de la Facultad de Derecho de Oslo desde 1963 a 1971, año en el que se trasladó al Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de dicha Universidad, en donde permanecería ya hasta su muerte.

Miembro del Partido Laborista en su juventud, destacó por su fuerte activismo y compromiso con las ideas izquierdistas. Fue cofundador y editor del periódico *Orientering*. Fundó en Arbiens el *Norwegian Institute for Social Research (Institutt for samfunnsforskning)* alrededor de 1950 junto con su maestro Arne Naess, con el jurista y sociólogo Erik Rinde y con el politólogo y sociólogo Stein Rokkan. Falleció en Oslo de forma repentina el 19 de julio de 1988³¹. Fue un muy prolífico autor, con 572 publicaciones catalogadas³².

³¹ Aubert falleció inesperadamente mientras hacía senderismo, víctima de un ataque al corazón, el 19 de julio de 1988. Así: ECKHOFF, T., <<Preface>>, *op. cit.*, p. 7. Un emotivo recuerdo

Como el propio Aubert señalaba en una introducción autobiográfica escrita unas semanas antes de su muerte, su interés por el mundo de las leyes se inició con su propia experiencia como alumno de Derecho, viéndose especialmente atraído por los problemas derivados de la Justicia³³. En estos primeros tiempos Aubert concibió el Derecho positivo como un verdadero puzzle, y asumió buena parte de las aportaciones ofrecidas tanto por la Escuela de Uppsala de Hagerstrom como por el Realismo Legal Americano del juez Holmes, entendiendo ambas corrientes como las más provechosas para intentar resolver dicho puzzle.

Sin embargo, el *general background* provenía de la propia tradición filosófica noruega de carácter empirista encabezada por Schweigaard y, muy especialmente, de las enseñanzas de su maestro Arne Naess, quien en tiempo de guerra introdujo en Noruega el empirismo lógico del Círculo de Viena, dando origen a una tendencia de carácter filosófico que se reunió en torno a la denominada Escuela de Oslo de Filosofía, de la cual como ya ha sido

de la trayectoria académica y personal de Aubert en: CHRISTIE, N., <<Minnetale over Vilhelm Aubert>>, *Tidsskrift for samfunnsforskning*, 30, núm. 2, 1989, pp. 195-198.

³² Siguiendo a Sven Lindblad, quien recoge en una monografía no sólo los trabajos de Aubert sino también los estudios realizados por otros autores sobre su obra y figura: LINDBLAD, S., *Vilhelm Aubert. En bibliografi* (Vilhelm Aubert. Una bibliografía), Oslo, Institutt for samfunnsforskning, 1990.

³³ AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, *op. cit.*, la introducción autobiográfica en pp. 9-27.

señalado el propio Aubert formó parte inicialmente.

En cualquier caso, sus intereses se enfocaron inicialmente alrededor de la Filosofía del Derecho y, poco después, de la Sociología jurídica. El hecho clave que le llevó por esos nuevos derroteros fue la ocupación alemana del territorio noruego entre 1940 y 1945³⁴. La oposición al Derecho impuesto por las nuevas autoridades nazis sobre el país escandinavo le llevó a buscar una argumentación que resultara coherente y que le permitiera fundamentar con éxito su frontal rechazo al nuevo Derecho.

Dicha tarea no le tuvo que resultar sencilla. Partiendo de una previa oposición a las doctrinas del Derecho natural, consideradas como construcciones puramente metafísicas, y asumiendo igualmente los postulados realistas de la tradición empirista noruega contrarios a la concepción normativista del Derecho, éste se veía en principio reducido, siguiendo al realismo legal americano y especialmente al juez Oliver Wendell Holmes, a lo que los tribunales ordenaban en sus sentencias. Pues bien, si el Derecho se reducía para Aubert a la actividad judicial, y ésta se encontraba controlada *de facto* por las autoridades

invasoras, vanas resultaban sus aspiraciones de negar el nuevo Derecho impuesto por la fuerza germana.

El propio Aubert, sin reconocer tales extremos, llega a afirmar que la Filosofía del Derecho se convirtió, a lo largo de la ocupación alemana, en una auténtica fórmula de escape ante los problemas del mundo real, más que en una verdadera respuesta frente a dichos problemas³⁵. La consecuencia principal de ese cierto desencanto consistió, a mi juicio, en un importante giro hacia una perspectiva más sociológica del Derecho, que le permitiera llegar a lugares donde la Filosofía jurídica parecía incapaz. El ejemplo noruego demuestra, por otro lado, que la resistencia al derecho nazi en Europa no sólo generó iusnaturalistas.

Todo este proceso de evolución interior que el noruego debió experimentar se desarrolló en un período de especial inquietud intelectual, como es el de los estudios universitarios. Fruto de sus preocupaciones más acuciantes y en plena ocupación de los ejércitos alemanes sobre Noruega, un Aubert todavía estudiante en la Facultad de Derecho de Oslo dio a la luz de la imprenta el que se convertiría en su primer trabajo, «Om rettsvitenskapens logiske

³⁴ En este sentido: ««Since my interest in law, philosophy and sociology of law, originated during the German occupation of Norway, it seems pertinent to examine possible relationships between this situation and the intellectual response»». AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, op. cit., p. 11.

³⁵ Así: ««Philosophy of law was, if anything, an escape from the problems of the real world, rather than a response to them»». AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, op. cit., p. 12.

grunnlag>>³⁶, precisamente reflexionando sobre el fundamento lógico de la Ciencia del Derecho. Publicado en 1943 en la principal revista jurídica noruega, *Tidsskrift for rettsvitenskap*, Aubert se interroga precisamente por el presunto carácter lógico de las proposiciones jurídicas, haciéndose eco de un importante debate en el que no faltan las referencias a autores como Axel Hägerström, Rudolf Carnap, Vilhelm Lundstedt, Hans Kelsen, Karl Popper, Ingemar Hedenius, Oliver Wendell Holmes o a sus compatriotas noruegos Arne Naess, Ragnar Knoph y, especialmente, al gran defensor del idealismo en Escandinavia: al también noruego Frede Castberg.

El cambio de orientación científica tardará en materializarse, por escrito, nada menos que cinco años, con la publicación en 1948 de un innovador estudio, <<Noen problemområder i retts sosiologien>>³⁷, sobre los ámbitos más problemáticos de la Sociología del Derecho. Con esta obra se iniciaría propiamente la trayectoria científica del sociólogo noruego, adoptando la paternidad de una nueva ciencia a la que ya nunca renunciará. En dicho trabajo Aubert presenta, por primera vez en Noruega, una defensa escrita en

³⁶ AUBERT, V., <<Om rettsvitenskapens logiske grunnlag>> (Sobre el fundamento lógico de la Ciencia del Derecho), *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 56, 1943, pp. 174-200.

³⁷ AUBERT, V., <<Noen problemområder i retts sosiologien>> (Algunas esferas problemáticas de la Sociología del Derecho), *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 61, 1948, pp. 432-465.

favor de la consideración de la Sociología jurídica como una ciencia separada de la propia Sociología general, al poseer en su opinión una naturaleza original y un objeto de estudio específico³⁸. Por sus páginas se deslizan referencias a autores de una especial significación para el mundo de la Sociología jurídica como Maw Weber, Georges Gurvitch, Emile Durkheim, Talcott Parsons, Robert Merton o los realistas americanos Karl Llewellyn y Roscoe Pound.

Vilhelm Aubert hará descansar la principal finalidad de la nueva ciencia socio jurídica en una triple pretensión. En primer lugar, la Sociología del Derecho deberá abordar los problemas relativos al nacimiento y ulterior desarrollo de las diversas normas que configuran los ordenamientos positivos de los distintos países, atendiendo principalmente a la influencia de los fenómenos sociales que puedan repercutir sobre dicho desarrollo normativo. Una segunda finalidad que tendrá que intentar satisfacer la Sociología del Derecho se centrará, a su juicio, en la investigación de las diversas causas de naturaleza sociológica que originan conflictos con repercusiones de carácter jurídico. Por último, la Sociología jurídica deberá prestar necesariamente una atención especial a las posibles realizaciones sociológicas del Derecho, es decir tendrá que centrarse en el análisis de los diversos efectos

³⁸ En este mismo sentido: AUBERT, V., <<Noen problemområder i retts sosiologien>>, *op. cit.*, pp. 432 y 433.

sociales de la legislación, enfatizando la importancia del estudio de las relaciones entre el Derecho, el cambio social, la legitimidad política, el control y la integración social³⁹.

Una vez esbozado de forma teórica el marco conceptual de la Sociología del Derecho, y de haber delimitado sus principales objetos de estudio, Aubert pretende resolver, en parte, los problemas que se plantean entre la validez y la vigencia del Derecho positivo. Para ello el noruego publicará <<Noen tanker om hva "gjeldende rett">>⁴⁰, artículo en el que afirma que dicha validez normativa depende principalmente de su procedencia estatal, de tal modo que toda norma de carácter jurídico que sea concedida por los órganos estatales tendrá la calificación de derecho válido, siempre y cuando haya sido promulgada observando unas determinadas y fijas formalidades legales y sociales⁴¹.

Por tanto, en el mencionado opúsculo Vilhelm Aubert parece hacer descansar la validez

³⁹ Así: AUBERT, V., <<Noen problemområder i rettssosiologien>>, *op. cit.*, pp. 437 y 438.

⁴⁰ Véase: AUBERT, V., <<Noen tanker om hva "gjeldende rett">> (Algunas ideas sobre el Derecho vigente), en: AUBERT, V., y ECKHOFF, T., *Retten og menneskene* (Derecho y persona), Bergen, Chr. Michelsens Institutt for videnskap og andsfrihet, 1953.

⁴¹ Así: <<Alle de regler som er gitt en bestemt form av bestemte statsorganer, er gjeldende rett>> (Todas aquellas reglas que son dadas de forma fija por determinados órganos estatales, son Derecho vigente). AUBERT, V., <<Noen tanker om hva "gjeldende rett">>, *op. cit.*, p. 43.

del Derecho positivo en la observancia de tales formas, situadas en un marco de protección y garantía estatales. En la construcción patrocinada por Aubert estas condiciones otorgan a las reglas de naturaleza jurídica un carácter ciertamente independiente con respecto a otras posibles normas de origen y naturaleza social, ética, moral o religiosa. En mi opinión la postura de Aubert sobre el problema de la validez del Derecho ni resulta novedosa ni parece gozar de una excesiva carga sociológica. De hecho recuerda en exceso el concepto de validez kelseniano, para quien hay que recordar que el Derecho impuesto por los nazis debía considerarse desde el punto de vista de su validez como verdadero Derecho. Una cierta incoherencia parece gravitar a mi juicio alrededor de la tesis de Aubert, pues al asumir el concepto de validez kelseniano muy difícilmente podía criticar el Derecho impuesto en Noruega por los alemanes. Y más aún tras haber renunciado expresamente a toda forma de iusnaturalismo.

IV. EN LOV I SÖKELYSET Y LAS PRIMERAS INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS DE CAMPO

Diseñados ya los ámbitos conceptuales y funcionales de la Sociología jurídica, Aubert se lanzará a la investigación práctica de problemas derivados precisamente del desarrollo de la nueva

ciencia. En este sentido hay que volver a subrayar un hecho decisivo para el desarrollo de la Sociología práctica en Noruega: la fundación, alrededor de 1950, del llamado *Institutt for samfunnsforskning* por parte del propio Aubert junto con su maestro Arne Naess y los sociólogos Erik Rinde y Stein Rokkan.

Y en este sentido también debe entenderse su primera gran investigación de carácter socio-jurídico, realizada con la colaboración de Torstein Eckhoff y de Knut Sveri y publicada en 1952, *En lov i søkelyset: sosialpsykologisk undersøkelse av den norske hushjelplov*. Dicho estudio, de 239 páginas, ha sido unánimemente considerado en el universo intelectual noruego como su primera investigación científica de carácter empírico sobre problemas pertenecientes al ámbito de la Sociología del Derecho, entendida ésta como una ciencia ya separada de la propia Sociología general⁴².

La metodología de la investigación es eminentemente práctica, basada en el método cuantitativo⁴³. Tras definir el problema objeto de

⁴² Véase sobre el particular: AUBERT, V., <<Some social functions of legislation>>, *Acta Sociologica*, vol. 10, 1967, núms. 1 y 2, pp. 98-120. Una parte de este trabajo se encuentra traducido al castellano: <<Algunas funciones sociales de la legislación>>, en: AUBERT, V. (ed.), *Sociología del Derecho*, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971, pp. 121-131.

⁴³ Tratando de corregir, como afirma Renato Treves, los defectos de la metodología clásica derivados de su inspiración intuitiva y subjetiva. En este sentido: TREVES, R., *La Sociología*

estudio y elaborar un marco de carácter teórico, el trabajo de campo se basó en la realización de entrevistas de carácter personal⁴⁴ y en la utilización de encuestas, centradas en tablas de preguntas preparadas especialmente para tal fin. Una vez recogido todo el material, se procedió al análisis de los resultados, descomponiendo sus elementos constitutivos y clasificándolos en categorías previamente preestablecidas, procediendo por último a la elaboración de conclusiones.

El objetivo esencial de *En lov i søkelyset* se centra en el estudio del verdadero impacto de la Ley noruega de 1948 sobre las condiciones de trabajo de las empleadas del servicio doméstico⁴⁵, es decir analiza el grado de adecuación del comportamiento social a las normas promulgadas por la ley. Los resultados de la investigación presentada por Aubert y Eckhoff mostraron grandes discrepancias entre la ley mencionada y la práctica real⁴⁶.

En este sentido, como ejemplo

del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas, Barcelona, Ariel, 1988, pp. 148 y 149.

⁴⁴ En concreto se hicieron entrevistas en 233 hogares, dialogando con 218 amas de casa y con 221 sirvientas, todas ellas de Oslo capital.

⁴⁵ El trabajo también dedica una parte interesante a la historia legislativa y parlamentaria de dicha ley y a sus implicaciones políticas. Véase: AUBERT, V., ECKHOFF, T., y SVERI, K., *En lov i søkelyset...*, *op. cit.*, pp. 170 y ss.

⁴⁶ Así: AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

paradigmático, la Ley establecía un máximo de 10 horas al día de servicio doméstico, incluyendo el tiempo para comer, mientras que en realidad esta limitación sólo era observada en la mitad de los casos, llegando incluso un diez por ciento de las trabajadoras domésticas a servir durante doce o más horas diarias. Igualmente la investigación de Aubert reveló que la mayoría de amas de casa y de asistentes domésticas desconocían los detalles de la mencionada ley, pese a conocer en muchos casos su existencia. A la pregunta sobre las posibles causas de los recientes cambios sobre las condiciones laborales del servicio doméstico, tan solo un dos por ciento de las entrevistadas mencionaron la nueva ley.

La conclusión del trabajo fue, no obstante, que pese a que la ley del servicio doméstico noruega de 1948 no había tenido una influencia significativa en las condiciones de trabajo de las asistentes domésticas⁴⁷, no por ello había dejado de desempeñar una función social latente⁴⁸, al expresar de forma escrita y solemne los ideales de progreso social e igualdad enraizados en la cultura noruega de mediados de siglo. Como afirmaba Renato Treves, dicha ley constituye un

⁴⁷ En este mismo sentido, uno de los coautores de dicho trabajo: ECKHOFF, T., <<Sociology of law in Scandinavia>>, *op. cit.*, p. 28.

⁴⁸ Siguiendo la ya clásica terminología empleada por Merton. Véase: MERTON, R. K., *Social theory and social structure*, Nueva York, 1949.

buen ejemplo de normas ineficaces que, sin embargo, producen efectos latentes en la sociedad en la que efectivamente se insertan⁴⁹.

A lo largo de los años siguientes estos autores continuarán con esa misma línea de trabajo, materializada por el propio Aubert en varios concienzudos análisis y, muy especialmente, en: <<The Housemaid. An occupational role in crisis>>⁵⁰, publicado en 1956. Por su parte Torstein Eckhoff y Knut Sveri elaboraron un informe titulado *Innstilling til lov om arbeidsvilkår for hushjelp*⁵¹, subrayando la correlación entre el grado de conocimiento de las normas jurídicas y su efectivo cumplimiento.

Muchas de esas investigaciones se fueron gestando al calor del *Institutt for samfunnsforskning*. Dicho centro para las investigaciones sociales asumió, a comienzos de la década de los años sesenta, un ambicioso proyecto copatrocinado por la Rockefeller Foundation y por el Norwegian National Research Council que mostrara la estructura social noruega

⁴⁹ Así: TREVES, R., *La Sociología del Derecho...*, *op. cit.*, p. 171.

⁵⁰ AUBERT, V., <<The Housemaid. An occupational role in crisis>>, *Acta Sociologica*, vol. I, 1956, núm. 3, pp. 149-158.

⁵¹ Véase: ECKHOFF, T., y SVERI, K., *Innstilling til lov om arbeidsvilkår for hushjelp. Fra Hushjelpkomiteen oppnevnt ved kongelig resolusjon av 8. oktober 1954. Innstilling avgitt 23. juni 1960* (Informe acerca de la ley sobre las condiciones de trabajo del servicio doméstico. Desde la comisión de servicio doméstico nombrada por el rey en resolución de 8 de octubre de 1954. Informe entregado el 23 de junio de 1960), Oslo, 1960.

desde 1720 hasta la actualidad. Vilhelm Aubert, Ulf Torgensen, Karl Tangen y varios integrantes más del mencionado *Institutt* ofrecieron al respecto una sucesión de tablas sociológicas en dos volúmenes en las que se mostraba la estratificación social noruega, su estructura ocupacional y los graduados de la Universidad de Oslo (hasta 1814 Universidad de Copenhagen): *The professions in Norwegian social structure*⁵². Esta obra es sociología práctica en estado puro, no aparecen comentarios ni análisis de las tablas ofrecidas, completando un trabajo inmediatamente anterior en el que se había dedicado una especial atención al rol llevado a cabo por el estamento de los juristas: *Norske jurister fra 1814 til den annen verdenskrig*⁵³. Unos años más tarde el *Institutt for samfunnsforskning* llevó a cabo otra investigación de campo, que tenía como objeto estudiar las condiciones de vida de las comunidades del norte de Noruega: *Isolation and integration: a community study in Northern Norway*⁵⁴.

⁵² AUBERT, V., TORGERSEN, U., TANGEN, K., LINDBEKK, T., POLLAN, S. y KJELLBERG, F., *The professions in Norwegian social structure (1720-1955)*, 2 vols., Oslo, Institute for social research (Institutt for samfunnsforskning), vol. I: 1961, vol. II: 1962.

⁵³ AUBERT, V., TORGERSEN, U., y TANGEN, K., *Norske jurister fra 1814 til den annen verdenskrig* (Los juristas noruegos desde 1814 hasta la Segunda Guerra Mundial), Oslo, Institutt for samfunnsforskning, 1960.

⁵⁴ AUBERT, V., DAHL BRATREIN, H., IRGENS-JENSEN, O., KJELLBERG, F., y MATHIESEN, P., *Isolation and integration: a community study in Northern Norway*, Oslo,

Personalmente Aubert se centrará también en el estudio de temas relacionados con la criminología y, muy en especial, con las funciones sociales de la pena. Precisamente en 1954 presentará en la Facultad de Derecho de Oslo su tesis doctoral titulada *Om straffens sosiale funksjon*⁵⁵, dedicada a reflexionar sobre el carácter preventivo de las leyes y sobre la finalidad del castigo. En dicho trabajo, influido de nuevo por las tesis funcionalistas de Merton, Aubert afirmaba que las metas del castigo eran principalmente dos: la integración de los criminales en la sociedad, una vez cumplida su condena, y la disuasión de potenciales conductas delictivas. En su opinión, ninguna de las dos finalidades podía explicar el funcionamiento real del sistema penal⁵⁶.

La principal conclusión de su tesis estribaba, como en el caso de la ley anterior sobre asistencia doméstica, en considerar que la legislación penal no guardaba una conexión cierta y real con los objetivos para los que en teoría había sido promulgada: la disuasión de las conductas no deseadas y la rehabilitación social de los propios delincuentes. No obstante, pese a

Institute for social research (Institutt for samfunnsforskning), 1970.

⁵⁵ AUBERT, V., *Om straffens sosiale funksjon* (Sobre la función social del castigo), Oslo, Akademisk forlag, 1954.

⁵⁶ Como explicará años más tarde el propio sociólogo del Derecho noruego. Así: AUBERT, V., *Continuity and development in law and society*, op. cit., p. 13.

no cumplir sus verdaderos objetivos, dicha legislación ejercía una función que Aubert denomina latente, protegiendo de forma tácita la satisfacción de ciertos ideales. La preocupación por la función social del Derecho y de la pena será, uno de los epicentros de las investigaciones de Aubert, asunto en el que mantendrá su atención a lo largo de toda su trayectoria intelectual⁵⁷.

En esta misma línea discursiva y metodológica podrían destacarse otras investigaciones presentadas por Aubert, muy especialmente *Priskontroll og rasjonering*⁵⁸. Esta obra fue en puridad su primer trabajo práctico de Sociología del Derecho. Elaborado de forma individual, en él estudiaba las actitudes de los hombres de negocios ante la ley de control de precios y la política de racionamiento llevada a cabo por el gobierno noruego durante y después de la Segunda Guerra Mundial. La investigación ponía de manifiesto que dicha ley, pese a

mantenerse formalmente tras el conflicto bélico, ya no volvió a ser aplicada, perdiendo completamente su eficacia e impacto social.

Controvertido por sus conclusiones resultó para la opinión pública noruega su trabajo titulado <<Krigsrettsdommene i militærnektersaker>>⁵⁹, publicado en 1956. De nuevo fiel exponente del método cuantitativo, a través de sus páginas denunciaba el desigual tratamiento que los objetores de conciencia encontraban ante los tribunales de justicia noruegos, desigualdades principalmente sustentadas, como reafirmará en 1963 en <<Conscientious objectors before Norwegian Military Courts>>⁶⁰, en la propia personalidad, ideología y moral de los distintos jueces. Para ello se centrará en el estudio del contenido de 246 sentencias dictadas, entre 1947 y 1954, por cinco tribunales militares noruegos⁶¹. Ese mismo año 1963 Aubert publicará uno de sus más brillantes trabajos, <<The structure of legal thinking>>⁶², en el que precisamente reflexionaba

⁵⁷ Un análisis sobre las relaciones entre Derecho y coerción en: AUBERT, V., <<On sanctions>>, *European Yearbook in Law and Sociology*, 1, 1977, pp. 1-19. Un estudio sobre los estímulos positivos de las leyes y su difícil interiorización social en: AUBERT, V., <<The Rule of Law and the promotional function of Law>>, en: TEUBNER, G. (ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Berlín y Nueva York, Walter de Gruyter & Co., 1986, pp. 28-39. Con carácter más general: AUBERT, V., *Rettsens sosiale funksjon* (La función social del Derecho), Oslo, Universitetsforlaget, 1976.

⁵⁸ AUBERT, V., *Priskontroll og rasjonering. En retts sosiologisk forstudie* (Control de precios y racionamiento. Un estudio de Sociología del Derecho), Oslo, mecanografiado, s/e, 1950.

⁵⁹ AUBERT, V., <<Krigsrettsdommene i militærnektersaker>> (Juicios de los tribunales militares en casos de objeción de conciencia), *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 69, 1956, pp. 403-423.

⁶⁰ AUBERT, V., <<Conscientious objectors before Norwegian Military Courts>>, en SCHUBERT, G. A. (ed.), *Judicial decision-making*, Nueva York, The Free Press of Glencoe, 1963, pp. 201-219.

⁶¹ Véase: ECKHOFF, T., <<Sociology of law in Scandinavia>>, *op. cit.*, pp. 38 y 39.

⁶² AUBERT, V., <<The structure of legal thinking>>, en: *Legal Essays. A tribute to Frede Castberg on the occasion of his 70th birthday 4 July 1963*, Oslo, Universitetsforlaget, 1963, pp. 41-63.

sobre las garantías de previsibilidad de la conducta de los jueces, incidiendo en el hecho capital de que cuando un juez está construyendo Derecho a través de una sentencia se está basando en simples probabilidades, no en certezas, lo que sin duda complica cualquier intento de previsibilidad: <<law builds upon probabilities and not upon certainties>>⁶³.

Aubert también tenderá hacia análisis relacionados con el mundo de la psiquiatría e, incluso, de la medicina. Fruto de estas inquietudes, citar fundamentalmente <<White-collar crime and social structure>>⁶⁴, en el que analiza los llamados delitos de guante blanco, denunciando que los empresarios poderosos suelen escapar de los procesos penales ordinarios; <<The criminal and the sick>>⁶⁵, elaborado en colaboración con Sheldon L. Messenger, en el que presenta su concepción de los delincuentes como auténticos enfermos; <<Legal justice and mental health>>⁶⁶, en el que compara la profesión del jurista con la del médico, a partir de sus similares

⁶³ AUBERT, V., <<The structure of legal thinking>>, *op. cit.*, p. 53.

⁶⁴ AUBERT, V., <<White-collar crime and social structure>>, *The American Journal of Sociology*, vol. LVIII, 1952, núm. 3, pp. 263-271.

⁶⁵ AUBERT, V., y MESSINGER, S. L., <<The criminal and the sick>>, *Inquiry*, vol I, 1958, núm. 3, pp. 137-159.

⁶⁶ AUBERT, V., <<Legal justice and mental health>>, *Psychiatry. Journal for the study of interpersonal processes*, vol. 21, 1958, núm. 2, pp. 101-113.

métodos de evaluación y razonamiento; y <<Crime and illness>>⁶⁷, realizado en coautoría con Thomas Mathiesen, uno de sus más asiduos colaboradores, en el que reitera su apreciación anterior considerando a los criminales como enfermos sociales. Todas estas investigaciones culminarán, en 1961, con la elaboración de un trabajo marco, su afamado *Retts sosiologi*⁶⁸, manual de obligada lectura para los universitarios noruegos durante cuatro décadas.

Por su parte Torstein Eckhoff realizará un muy interesante trabajo en el que analizaba las similitudes y diferencias que en Noruega existían entre distintos operadores del Derecho: jueces, funcionarios de la Administración y mediadores: <<The Mediator, the Judge and the Administrator in conflict-resolution>>⁶⁹. Si los jueces desarrollan su actividad judicial en un plano normativo, con la finalidad de dar la razón a una de las partes en conflicto, los mediadores se mueven alrededor de los intereses de las partes, a las que intentan influir conciliando sus distintas pretensiones. Por último, los funcionarios de la Administración se encontrarán en un estrato

⁶⁷ AUBERT, V., y MATHIESEN, T., <<Crime and illness>>, *Transactions of the fifth world congress of sociology*, Washington, International Sociological Association, 1964, vol. IV, pp. 393-403.

⁶⁸ AUBERT, V., *Retts sosiologi* (Sociología del Derecho), Oslo, Institutt for Retts sosiologi og forvaltningslaere, Universitetsforlaget, 1961.

⁶⁹ ECKHOFF, T., <<The Mediator, the Judge and the Administrator in conflict-resolution>>, *Acta Sociologica*, vol. X, 1966, pp. 148-172.

intermedio, pues su decisión se moverá más que en un plano normativo en el de los intereses de la misma Administración a la que representan, pero sin perder por ello la autoridad con respecto a las partes, lo que les acerca a los jueces⁷⁰.

En cualquier caso, no resulta posible recoger en este foro, y tampoco tendría a mi juicio excesivo sentido, una valoración individualizada de la gran cantidad de pequeñas investigaciones de carácter sociológico que Vilhelm Aubert, Torstein Ekchoff y algunos de los integrantes del Grupo de Sociología del Derecho de Oslo realizaron a lo largo de estos primeros años, trabajos que supusieron el despertar de los estudios sociojurídicos en el país nórdico. Aquellas investigaciones que a mi juicio pueden considerarse como más representativas han ido desfilado a lo largo de este trabajo. Una acertada selección de las dirigidas por Aubert se encuentra accesiblemente reunida en *The hidden society*⁷¹, obra publicada en 1965 e inspirada en el interaccionismo simbólico y en la Escuela de Chicago.

Ese año 1965 puede ser momento idóneo para trazar una línea imaginaria que separe el

⁷⁰ Véase: TREVES, R., *La Sociología del Derecho...*, op. cit., p. 188.

⁷¹ AUBERT, V., *The hidden society*, Totowa, Bedminster Press, 1965. Segunda edición, utilizada para este trabajo: New Brunswick, Transaction Books, 1982.

nacimiento y los primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega del período de su efectiva consolidación⁷². La Sociología jurídica se convirtió en la gran especialidad noruega, articulándose a través de la meritoria labor de un grupo de jóvenes juristas que intentaron fundamentar su rechazo al Derecho impuesto por las autoridades nazis durante el período de ocupación. Estos autores dieron un giro a sus iniciales planteamientos teóricos hacia una perspectiva más sociológica del Derecho, que les permitiera llegar a donde la Filosofía jurídica había sido incapaz.

En 1964 el propio Vilhelm Aubert, en una de sus obras más personales, <<The concept of "Law">>, señalará la trascendencia de este combativo proceso de resistencia y cambio subrayando <<"our fight for the law" as a fundamental aspect of the Norwegian resistance to the German occupation>>⁷³. Un cambio que materialmente se sustanció tanto en una entusiasta aproximación al fenómeno jurídico desde una perspectiva sociológica, en la que por encima de los aspectos normativos e ideales del Derecho primara el análisis de los de carácter social, como en el desarrollo de una Sociología del Derecho

⁷² Es en estos momentos cuando Aubert publicará significativamente una introducción a la Sociología general. AUBERT, V., *Sosiologi* (Sociología), Oslo, Universitetsforlaget, 1964.

⁷³ AUBERT, V., <<The concept "of law">>, *Kentucky Law Journal*, vol. 52, 1964, núm. 2, pp. 363-385, la cita en p. 364.

que, orientada hacia los trabajos de campo,
encontró en la investigación empírica uno de sus
más sólidos fundamentos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AUBERT, V., <<Om rettsvitenskapens logiske grunnlag>>, *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 56, 1943, pp. 174-200.
- ___, <<Noen problemområder i retts sosiologien>>, *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 61, 1948, pp. 432-465.
- ___, *Priskontroll og rasjonering. En retts sosiologisk forstudie* Oslo, ejemplar mecanografiado, s/e, 1950.
- ___, y ECKHOFF, T., y SVERI, K., *En lov i søkelyset. Sosialpsykologisk undersøkelse av den norske hushjelplov*, Akademisk Forlag, Oslo, 1952.
- ___, <<White-collar crime and social structure>>, *The American Journal of Sociology*, vol. LVIII, 1952, núm. 3, pp. 263-271.
- ___, <<Noen tanker om hva "gjeldende rett">>, en: AUBERT, V., y ECKHOFF, T., *Retten og menneskene*, Chr. Michelsens institutt, Bergen, 1953.
- ___, *Om straffens sosiale funksjon*, Akademisk forlag, Oslo, 1954.
- ___, <<Krigsrettsdommene i militærnektersaker>>, *Tidsskrift for rettsvitenskap*, 69, 1956, pp. 403-423.
- ___, <<The Housemaid. An occupational role in crisis>>, *Acta Sociologica*, vol. I, 1956, núm. 3, pp. 149-158.
- ___, <<Legal justice and mental health>>, *Psychiatry. Journal for the study of interpersonal processes*, vol. 21, 1958, núm. 2, pp. 101-113.
- ___, y MESSINGER, S. L., <<The criminal and the sick>>, *Inquiry*, vol I, 1958, núm. 3, pp. 137-159.
- ___, y TORGENSEN, U., y TANGEN, K., *Norske jurister fra 1814 til den annen verdenskrig*, Oslo, Institutt for samfunnsforskning, 1960.
- ___, *Retts sosiologi*, Oslo, Institutt for Retts sosiologi og forvaltningslaere, 1961.
- ___, y TORGENSEN, U., TANGEN, K., LINDBEKK, T., POLLAN, S. y KJELLBERG, F., *The professions in Norwegian social structure (1720-1955)*, 2 vols., Oslo, Institute for social research, vol. I: 1961, vol. II: 1962.
- ___, <<The structure of legal thinking>>, en: *Legal Essays. A tribute to Frede Castberg on the occasion of his 70th birthday 4 july 1963*, Oslo, Universitetsforlaget, 1963, pp. 41-63.
- ___, <<Conscientious objectors before Norwegian Military Courts>>, en SCHUBERT, G. A. (ed.), *Judicial decision-making*, Nueva York, The Free Press of Glencoe, 1963, pp. 201-219.
- ___, *Sosiologi*, Oslo, Universitetsforlaget, 1964.
- ___, <<The concept "of law">>, *Kentucky Law Journal*, vol. 52, 1964, núm. 2, pp. 363-385.
- ___, y MATHIESEN, T., <<Crime and illness>>, *Transactions of the fifth world congress of sociology*, Washington, International Sociological Association, 1964, vol. IV, pp. 393-403.
- ___, *The hidden society*, Totowa, Bedminster Press, 1965. Segunda edición: New Brunswick, Transaction Books, 1982.
- ___, <<Some social functions of legislation>>, *Acta Sociologica*, vol. 10, 1967, núms. 1 y 2, pp. 98-120. Una parte traducida al castellano: <<Algunas funciones sociales de la legislación>>, en: AUBERT, V. (ed.), *Sociología del Derecho*, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971, pp. 121-131.
- ___, y DAHL BRATREIN, H., IRGENS-JENSEN, O., KJELLBERG, F., y MATHIESEN, P., *Isolation and integration: a community study in Northern Norway*, Oslo, Institute for social research, 1970.
- ___ (ed.), *Sociología del Derecho*, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971.
- ___, *Retten sosiale funksjon*, Oslo, Universitetsforlaget, 1976.
- ___, <<On sanctions>>, *European Yearbook in Law and Sociology*, 1, 1977, pp. 1-19.
- ___, *In search of law. Sociological approaches to Law*, Oxford, Martin Robertson, 1983.
- ___, <<The Rule of Law and the promotional function of Law>>, en: TEUBNER, G. (ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Berlín y Nueva York, Walter de Gruyter & Co., 1986, pp. 28-39.

___, *Continuity and development in law and society*, Oslo, Norwegian University Press, 1989.

CALVO GARCÍA, M., <<¿Cabe el enfoque socio-jurídico en la Teoría del Derecho?>>, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 2010, pp. 371-394.

CASTBERG, Frede, *Problems of legal Philosophy*, Bergen, Chr. Michelsens Institutt, 1948. Segunda edición, Oslo University Press/George Allen & Unwin Ltd., Oslo/Londres, 1957.

___, <<Philosophy of law in the Scandinavian countries>>, *The American Journal of comparative law*, 4, 1955, pp. 388-400.

COTTERRELL, R., *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991.

___, *Law, Culture and Society. Legal ideas in the mirror of social theory*, Hampshire & Burlington, Ashgate Publishing, 2006.

CHRISTIE, N., *Tvangsarbeid og alkoholbruk*, Oslo, Universitetsforlaget, 1960.

___, *Fangeroktere i konsentrasjonsleire*, Oslo, Universitetsforlaget, 1972.

___, *Limits to pain*, Oslo, Universitetsforlaget, 1981. Existe edición en castellano: *Los límites del dolor*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

ECKHOFF, Torstein, *Rettsvesen og Rettsvitenskap i USA*, Oslo, Akademisk Forlag, 1953.

___, <<Sociology of law in Scandinavia>>, *Scandinavian studies in law*, 4, 1960, pp. 29-58. Obra puesta al día en 1965 por V. Aubert con el mismo título y aparecida en: TREVES, R., y GLASTRA VAN LOON, J. F. (eds.), *Norms and actions. National reports on Sociology of Law*, La Haya, Martinus Nijhoff, 1968, pp. 21-50.

___, y SVERI, Knut, *Innstilling til lov om arbeidsvilkår for hushjelp m.fl. Fra Hushjelpkomiteen oppnevnt ved kongelig resolusjon av 8. oktober 1954. Innstilling avgitt 23. juni 1960*, Oslo, 1960.

___, <<The Mediator, the Judge and the Administrator in conflict-resolution>>, *Acta Sociologica*, vol. X, 1966, pp.

148-172. Traducción al castellano de parte del artículo: <<El mediador y el juez>>, en: AUBERT, V., (ed.), *Sociología del Derecho*, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971.

___, *Rettskildelaere*, Oslo, Tano, 1971. Tercera edición: Oslo, Tano, 1993.

___, *Rettfærdighet ved utveksling og fordeling av verdier*, Oslo, Universitetsforlaget, 1971. Traducción al inglés: *Justice. Its determinants in social interaction*, Rotterdam, Rotterdam University Press, 1974.

___, y SUNDBY, N. K., *Rettsystemer. Systemteoretisk innføring i rettsfilosofien*, Oslo, Universitetsforlaget, 1976. Traducción al alemán: *Rechtssysteme. Eine systemtheoretische Einführung in die Rechtstheorie*, Berlín, Duncker & Humblot, 1988.

ELÍAS DE TEJADA, F., <<La filosofía jurídica en la Noruega contemporánea>>, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, año CII, segunda época, tomo XXIX (número 197 de la colección), septiembre de 1954, pp. 233-252

HAGERUP, F., <<Nogle ord om den nyere Rettsvidenskaps karakter>>, *Tidsskrift for Rettsvidenskab*, núm. 1, 1888, pp. 1-58.

HIERRO, L., *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, Valencia, Fernando Torres, 1981.

HOEL, G. A., *Den moderne retsmetode*, Oslo, Gyldendalske bokhandel, 1925.

KNOPH, R., *Retslige standarder*, Oslo, I Kommissjon hos grondahl & son, 1939.

KRAWIETZ, W., *El concepto sociológico del Derecho y otros ensayos*, México, Fontamara, 1992.

LINDBLAD, S., *Vilhelm Aubert. En bibliografi*, Oslo, Institutt for samfunnsforskning, 1990.

MATHIESEN, T., *The politics of abolition. Essays in political action theory*, Oslo & Londres, Scandinavian studies in criminology, 1974.

___, *Ideologi og motstand*, Oslo, 1979.

NAESS, A., *Noen verditeoretiske standpunkter*, Oslo,

1948.

___, <<“Truth” as conceived by those who are not professional philosophers>>, *Skripter utgitt av det Norske Videnskaps-Akademi*, IV, Oslo, 1958.

___, <<The Deep Ecology Movement: some philosophical aspects>>, *Philosophical Inquiry*, 8, 1986.

NISSEN, I., *Psychopatenes diktatur*, Oslo, 1945.

OFSTAD, H., *An inquiry into the freedom of decision*, Oslo/Londres, Norwegian Universities Press/George Allen & Unwin Ltd., 1961.

REHBINDER, M., *Sociología del Derecho*, Madrid, Pirámide, 1981.

RÖHL, K. F., *Rechtssoziologie: Ein lehrbuch*, Colonia, Carl Heymanns, 1987.

SCHJELDRUP, H. K., *Neurose og opdragelse*, Oslo, 1937.

SCHMIDT, F., GRÄNTZE, L., y ROOS, A. *Arbetsid och semester för jordbrukets utarbetare*, Lund, 1946.

SCHWEIGAARD, A. M., <<De la Philosophie Allemande>>, *La France Litteraire, 1835*. Traducida al noruego por el jurista Arne Lochen en 1904 con el título de <<Om den Tyske Filosofi>>.

___, *Commentar over den norske criminallov*, Cristianía, 1844.

SERPE, A., *Realismo nordico e diritti umani. Le*

<<avventure>> *del realismo nella cultura filosofico-giuridica norvegese*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 2008.

SLAGSTAD, R., <<Norsk rettsrealisme etter 1945>>, *Tidsskrift for Rettsvitenskap*, 1987, pp. 385-403.

STANG, F., *Innledning til Formueretten*, Oslo, Forlagt av H. Aschehoug & Co, 1935.

SUNDBY, N. K., *Om normer*, Oslo, Unniversitetsforlaget, 1974.

TAMANAH, B. Z., *Realistic socio-legal theory. Pragmatism and a social theory of law*, Oxford, Oxford University Press, 1997.

TREVES, R., *La Sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*, Barcelona, Ariel, 1988.

TWINING, W., *General Jurisprudence. Understanding law from a global perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.